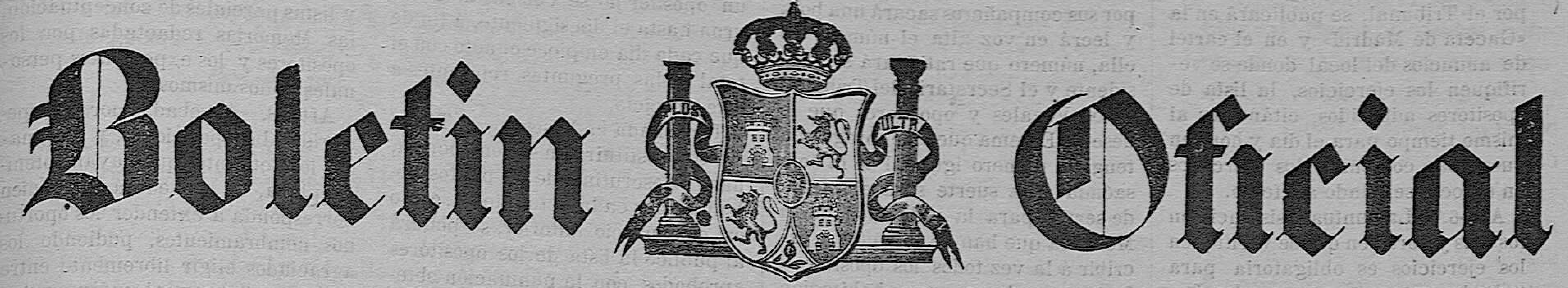
Año de 1908 Viernes 29 de Mayo Número 120



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ». Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 623 del Real decreto de 20 de Diciembre último, y á los efectos que preceptúa el art. 22 del mismo, se anuncian vacantes para su provisión interina, las siguientes Escuelas:

Con 312'50 pesetas de haber anual

La completa mixta de Saavedra, en Irijo.

La de Burgo, en Castro Caldelas.

La de Codesedo, en Sarreaus.

La de Puenteambia, en Baños de Molgas.

La Auxiliaria de niños del Barco.

La de Camporredondo, en Ribadávia.

La de Piteira, en Carballino.

Con 375 pesetas de haber anual

La de Fornadeiros, en Muiños.

La de Esculqueira, en Mezquita.

La de Barrio Castelo, en Rubiana.

La de Castro, en el Barco.

La de Albos, en Verea.

La de San Martín, en Lobios.

La de San Adrián de Cejo (niños) en Verea.

La de Gabín, en Montederramo.

La de Vega de Cascallana, en Rubiana.

Se concede un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, que los aspirantes dirigirán al señor Gobernador Presidente, acompañando la hoja de servicios si los tuvieren, ó la documentación que las disposiciones vigentes exigen para solicitar dichas plazas.

Orense 27 de Mayo de 1908.—El Secretario, *José Alvarez Vázquez.*

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.° Que se convoque á oposición para proveer 64 plazas de Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras, cuya misión se determina en los artículos 33 al 39 inclusive del citado Real decreto.

2.° Que se publique en la «Gaceta de Madrid» el Reglamento de estas oposiciones y el programa de materias sobre que han de versar.

3.° Que dichas oposiciones sean públicas y se verifiquen en Madrid cuando el Ministro de Fomento lo disponga.

4.° Que los aspirantes presenten sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día de la publicación de la convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los requisitos que se expresan en el art. 1.° del Reglamento.

5.° Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal deliberará, con vista de los expedientes personales, acerca de la inclusión ó exclusión de cada opositor sin ulterior recurso, publicándose en la «Gaceta de Madrid» la lista de los que considere que han justificado su aptitud para tomar parte en las oposiciones; y

6.° Terminados los ejercicios, según prescribe el Reglamento de las oposiciones que se inserta á continuación, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio remitirá el expediente general al Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional para que en pleno informe acerca de la legalidad de las oposiciones verificadas, dando cuenta del informe que dicho Cuerpo emita, así como de la lista propuesta del Tribunal á este Ministerio, el cual resolverá en definitiva lo que proceda y hará los oportunos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO

para las oposiciones á las plazas de Inspectores de Higiene Pecuaria en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907.

Reglamento para las oposiciones á las plazas de Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras.

Artículo 1.° Para tomar parte en los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras, será preciso acreditar la posesión de las siguientes circunstancias:

1.ª Ser español ó naturalizado en España.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad antes de finalizar el plazo hábil de presentación de solicitudes.

3.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Poseer el título de Veterinario que exige la legislación vigente, ó el certificado de tener aprobados los ejercicios de reválida.

El primero y el segundo de estos requisitos se acreditarán mediante la fe de bautismo ó partida de nacimiento del Registro civil ó de naturalización, según los casos, debidamente legalizadas y acompañadas de la cédula personal; el tercero, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de la residencia del aspirante, expedida y legalizada con fecha anterior á la de la convocatoria de las oposiciones, y el cuarto, con el título de Veterinario ó con la copia literal legalizada del mismo, ó bien con la certificación que se dicta en la disposición 4.ª

Los aspirantes que tengan aprobados los ejercicios de reválida ó posean el título de Veterinario y sirvan en el Ejército ó en cualquiera otra dependencia del Estado, justificarán la tercera circunstancia, con certificación expedida por sus Jefes superiores, quienes también les facilitarán la correspondiente licencia y pasaporte por el tiempo que duren los ejercicios de oposición.

Art. 2.° Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones serán escritas de puño y letra de los interesados, en papel sellado de una peseta, y dirigidas al Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de los documentos justificativos á que se refiere el artículo anterior, y de los que estimen oportunos para justificar sus méritos y servicios.

Art. 3.° Los aspirantes á tomar parte en estas oposiciones enviarán sus solicitudes documentadas, dentro del plazo legal, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ó bien las entregarán en las Jefaturas provinciales de Fomento, para que éstas les den el curso correspondiente, con cuarenta y ocho horas de antelación á la en que termine el indicado plazo, entregando los Jefes de Fomento á los interesados el oportuno recibo.

Art. 4.° El Tribunal de oposiciones será nombrado de Real orden con la debida oportunidad.

Art. 5.° Con antelación al día en que hayan de dar comienzo los ejercicios, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, remitirá al Presidente del Tribunal una relación nominal de los aspirantes á tomar parte en los ejercicios, con todos los documentos que hayan presentado. Recibidos estos expedientes, se reunirá el Tribunal cuantas veces sea necesario para examinarlos y eliminar á aquellos que no vengan en la forma reglamentaria.

Hecho este trabajo de exclusión por el Tribunal, se públicará en la «Gaceta de Madrid» y en el cartel de anuncios del local donde se verifiquen los ejercicios, la lista de opositores admitidos, citándolos al mismo tiempo para el día y hora en que deban comenzar los ejercicios en el local señalado al efecto.

Art. 6.° La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios es obligatoria para todos los actuantes convocados. Los aspirantes que no concurran al acto para el cual han sido citados, quedarán excluídos de la lista de opositores. Sin embargo, serán disculpados los que se encontraren enfermos, siempre que lo justifiquen con certificación facultativa y el Tribunal la estime legítima y fundada, en cuyo caso les señalará el Presidente una fecha para que actúen, siempre, por supuesto, dentro de la duración del ejercicio correspondiente. De no poder actuar por seguir enfermos, quedarán definitivamente eliminados de las oposiciones.

El opositor que después de dar comienzo á un ejercicio se retirase sin terminarlo, quedará también excluído de las oposiciones.

Art. 7.° Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces del Tribunal con una escala de 1 á 10 puntos de censura. El total obtenido por cada opositor dará la conceptuación del ejercicio. El opositor que en cualquier ejercicio no obtuviere un total de 35 puntos, quedará inhabilitado para continuar los ejercicios.

Art. 8.° Los ejercicios de estas oposiciones serán tres:

Consistirá el primero en la redacción por escrito, en incomunicación durante cinco horas, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema de los designados al efecto en el programa, sacado á la suerte por uno de los opositores que ellos mismos designen. Serán eliminadas del programa destinado al segundo ejercicio las cuestiones que abarque el tema que haya servido para el primero.

El segundo, en la contestación oral por cada opositor durante un espacio de tiempo, que no excederá de una hora, y que no será menor de treinta minutos, á cinco preguntas sacadas á la suerte por el actuante. El opositor que no emplee los treinta minutos en contestar á las preguntas reglamentarias quedará eliminado de la oposición; y

El tercero y último, en practicar una inoculación preventiva ó reveladora que oportunamente señalará el Tribnnal, con exposición de sus indicaciones, técnica y accidentes posibles de la operación.

Art. 9.° El día señalado para dar principio á los ejercicios de oposiciones se constituirá el Tribunal en sesión pública, y el Presidente dispondrá que el Secretario lea en alta voz la lista de los opositores admitidos. Los interesados que no se hallen presentes en este acto serán excluídos *ipso facto* de las oposiciones. Acto seguido, el Secretario depositará en una urna tantas bolas numeradas como temas comprenda el programa para este ejercicio. Seguidamente el opositor designado por sus compañeros sacará una bola y leerá en voz alta el número de ella, número que ratificará el Presidente y el Secretario del Tribunal y los Vocales y opositores que lo deseen. El tema que en el programa tenga el número igual al de la bola sacada á la suerte será el que ha de servir para la redacción de la Memoria que han de redactar y escribir á la vez todos los opositores, incomunicados en una habitación conveniente, facilitándoles cuartillas timbradas y recado de escribir. Durante las cinco horas concedidas para este ejercicio serán vigilados los opositores por dos ó más Jueces del Tribunal, á fin de que no puedan comunicarse ideas entre sí, consultar libros ni apuntes, ni alterar el orden y silencio necesarios. Media hora antes de terminar las cinco reglamentarias, el Secretario lo hará saber a los opositores, y al concluir el plazo dará por terminado el acto.

A medida que los opositores vayan terminando sus Memorias las entregarán, en sobre cerrado y firmado con su nombre y apellidos y rúbrica, al Juez del Tribunal que se halle presente, quien sellará y firmará el sobre, consignando en él la hora en que le sea entregado, para deducir el tiempo empleado en su redacción.

Art. 10. Terminada la incomunicación para escribir la Memoria, se reunirá de nuevo el Tribunal en sesión pública para designar, por sorteo, el orden en que han de actuar los opositores en los ejercicios sucesivos. Al día siguiente, y previa convocatoria de los aspirantes que deban actuar darán lectura de sus Memorias ante el Tribunal y el público. Estos trabajos serán recogidos y conservados por el Secretario, á medida que sus autores los vayan leyendo.

Art. 11. Verificado el ejercicio de lectura de Memorias, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá, si lo estima conveniente, á una nueva lectura de los escritos y á la calificación de los opositores, en la forma señalada en el artículo 7.° Hecho el escrutinio, se expondrá al público en lista, firmada por el Secretario, con el V.° B.° del Presidente, la relación de los nombres de los opositores aprobados en este ejercicio. Al mismo tiempo se anunciará el día, hora y local en que haya de tener lugar el segundo ejercicio.

Art. 12. En igual forma que para el primer ejercicio, el Secretario del Tribunal depositará al comenzar el segundo, en una ó más urnas, tantas bolas numeradas como temas comprenda el programa destinado á este segundo ejercicio. Acto seguido, el opositor á quien corresponda actuar extraerá de la urna cinco bolas, leyendo en alta voz el número de cada una de ellas, entregándolas al Secretario para su confrontación con los temas del programa correspondiente. Confrontados y anotados los temas extraídos, comenzará el opositor á explicar las materias en ellos contenidas, teniendo á la vista el programa oficial que le entregará el Secretario.

Los temas que en este ejercicio hayan correspondido en suerte á un opositor no se colocarán en la urna hasta el día siguiente, á fin de que cada día empiece el acto con el total de las preguntas referentes á este ejercicio.

Terminada cada sesión, el Tribunal se constituirá en sesión secreta, hará el escrutinio de los puntos obtenidos por cada actuante, y, como en el ejercicio anterior, se pondrá al público la lista de los opositores aprobados, con la puntuación obtenida por cada uno.

Art. 13. El tercero y último ejercicio se practicará en la siguiente forma:

Los opositores actuarán por grupos, en lo posible de igual número, que constitnirá el Tribunal, en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo verificado con arreglo al art. 10. El tema será igual para todos los opositores del grupo, pero no lo conocerán hasta el momento en que vayan á actuar. A este efecto, el Tribunal tendrá redactadas tantas papeletas como inoculaciones ó vacunaciones preventivas ó reveladoras crea conveniente deban sortearse. Estas papeletas se depositarán en una urna, y de ellas, el opositor que actúe el primero extraerá una, que servirá para todo el grupo, que necesariamerte actuará en la misma sesión.

Para comenzar este tercero ejercicio se incomunicará á todos los individuos del grupo, actuando después uno á uno sucesivamente, por el orden que les cupo en el sorteo. La papeleta que haya servido para que actúe un grupo de opositores no volverá á entrar en suerte.

Art. 14. Terminado el tercero ejercicio, y con él las oposiciones, el Tribunal, una vez hecha la calificación correspondiente, se constituirá en sesión secreta para proceder á la calificación definitiva y á la redacción de la correspondiente propuesta. Al efecto se sumarán los puntos obtenidos en los tres ejercicios por cada opositor, y se redactará una lista de los mismos por el orden de la puntuación que hubieran obtenido.

Art. 15. En el caso de que dos ó más opositores obtuvieren igual cooceptuación, el Tribunal dará la preferencia en el orden de colocación al que tuviere mejor hoja de méritos científicos, profesionales ó literarios, y en igualdad de circunstancias, á los de más antigüedad en la posesión del título de Veterinario, consignándose en el acta general esta circunstancia.

Art. 16. La lista á que se refiere el art. 14 será firmada por todos los individuos del tribunal, y constituirá la propuesta, que se elevará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que ésta le dé el curso oportuno. Una copia de esa misma lista, firmada por el Secretario y autorizada con el V.° B.° del Presidente, se expondrá al público para sn conocimiento.

Art. 17. A la relación de opositores aprobados que constituya la propuesta de que se ocupa el artículo anterior, deberán acompañar, al remitirla á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y como comprobantes de las oposiciones, las actas de las sesiones celebradas, copias de anuncios y listas parciales de conceptuación, las Memorias redactadas por los opositores y los expedientes personales de los mismos.

Art. 18. Aprobadas por la Superioridad las oposiciones, y designados los actuantes que hayan obtenido plaza, se procederá por quien corresponda á extender los oportunos nombramientos, pudiendo los agraciados eligir libremente entre las vacantes, por el orden en que hayan sido colocados por el Tribunal censor.

Madrid 7 de Mayo de 1908.—El Direcctor general, Eza.

(El Programa se halla inserto en la «Gaceta» núm. 135, correspondiente al día 14 de Mayo).

(Gaceta núm. 135).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 1.° de Julio de 1908 el cupón núm. 27 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general del ramo se ha servido acordar que desde el día 1.° de Junio próximo se reciban por esta Delegación sin limitación de tiempo los cupones y carpetas de las referidas Deudas, á cuyo fin se facilitarán gratis á los interesados por la Intervención las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo.

Orense 25 de Mayo de 1908.—El Delegado, P. O., *Valentín Acevedo.*

Reg. núm. 3055

AYUNTAMIENTOS

Chandreja

El apéndice que ha de servir de base á la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año entrante de 1909, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.° al 20 de Junio próximo para que lo examinen los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones reglamentarias que consideren de justicia.

Chandreja 24 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Joaquín Alvarez Novoa.

Reg. núm. 3059

Entrimo

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia su provisión en legal forma, á fin de que los que se consideren con aptitud para tal cargo, puedan, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», pre-

sentar ó remitir sus solicitudes ante el Sr. Alcalde Presidente.

Entrimo 22 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro G. González.

Reg. núm. 3058

Don Luis Garriga Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cea, en la provincia de Orense.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, previos los trámites y para los efectos que determina el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer ausente en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, en la forma que determina la vigente ley de Reemplazos, á José Fernández Vázquez, padre del mozo Andrés, jornalero, de 46 años de edad, natural del lugar de Betar de Osera y vecino, al ausentarse para la Isla de Cuba en Diciembre de 1891, de Pazos, ambos de este distrito.

Lo que se hace público para que las autoridades y demás personas interesadas puedan practicar las averiguaciones que conduzcan á descubrir el paradero de dicho individuo.

Cea, Mayo 24 de 1908.—Luis Garriga.

Reg. núm. 3057

JUZGADOS

Don César Alvarez Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son como sigue:—«En la villa de Allariz, provincia de Orense á veintiuno de Marzo de mil novecientos ocho. El Sr. D. Antonio Bascón Gómez Quintero, Juez de primera instancia é instrucción del partido, visto el presente juicio ejecutivo habido sobre pago de cantidad é intereses entre partes, de una como demandante, por sí, D. José Alvarez Oliveira, propietario, vecino de Regadas, término municipal de Beade, partido judicial de Ribadavia, representado por el Procurador don Modesto Rodríguez, dirigido por el Letrado D. Ramón Gayoso Arias, y de otra como demandado D. Arcadio Isla García, comerciante, de esta vecindad, constituído y declarado en rebeldía, y fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y con el producto de los bienes embargados al demandado D. Arcadio Isla García hacer al demandante D. José Alvarez Oliveira, entero y cumplido pago de las ochocientas pesetas de principal más los intereses por ellas devengados á razón del ocho por ciento anual, á contar desde el día dos de Octubre del año mil novecientos cinco hasta el del total cumplimiento de la obligación y pago también de todas las costas causadas desde que dieron principio estas actuaciones y que en lo sucesivo causar se puedan, en las que debo condenar y condeno á dicho demandado. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la repetida ley de Procedimientos, sin que se estime necesario, en su caso, la publicación en la «Gaceta de Madrid» y solo si en el «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Bascón.—Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de primera instancia de este partido, estando en su audiencia pública del día de su fecha, de que doy fé. Allariz veintiuno de Marzo de mil novecientos ocho.—César Alvarez.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al ejecutado D. Arcadio Isla, cumpliendo con lo mandado en dicha sentencia, expido la presente bajo el visto bueno del Sr. Juez en Allariz á once de Abril de mil novecientos ocho.—César Alvarez.—V.° B.°, Bascón.

Cédula de emplazamiento

A demanda que en juicio declarativo de menor cuantía propuso en el Juzgado de primera instancia de este partido el Procurador Rodríguez, representando á D. José Alvarez Oliveira, vecino de Regadas de Beade, contra Carmen Plaza y don Arcadio Isla García, industrial éste, y vecinos de esta villa, la primera como fiadora y el segundo como subfiador, sobre reclamación de cuatrocientas veinticinco pesetas de principal, intereses y costas, después de hacerse constar que el demandado Isla García no se hallaba en este pueblo, que se le designaba como el de su vecindad, y que se ignoraba su domicilio, recayó la siguiente: «Providencia: Juez señor Bascón, Allariz dieciocho de Mayo de mil novecientos ocho. En vista del antecedente escrito y de la diligencia negativa de emplazamiento de cinco del actual, se señala el término de nueve días al demandado D. Arcadio Isla García para comparecer en este juicio, y al efecto notifíquese y emplácese á medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado é inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia. Lo mandó y firma su señoría, de que doy fé.—Bascón.—Ante mi César Alvarez.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que sirva de notificación y emplazamiento del demandado D. Arcadio Isla, cumpliendo con lo mandado en la providencia preinserta, pongo la presente que firmo en Allariz á dieciocho de Mayo de mil novecientos ocho.—El Escribano, César Alvarez.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de Celanova, en la provincia de Orense.

Hace público: Que ocurrido en La Seo de Urgel con fecha veinticinco de Marzo último el fallecimiento del Comandante de Carabineros, D. Herminio Martínez Alvarez, natural de esta villa, se solicitó por el hermano de doble vínculo del mismo, D. Arturo Martínez Alvarez, se le declarára heredero abintestato de aquél, en unión de sus también hermanos en la forma expresada, D.ª Filomena, D.ª María del Carmen y D.ª Cristalina Martínez Alvarez, naturales y vecinos de esta referida villa; y en proveído de hoy acordé llamar á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á heredar al referido D. Herminio Martínez, para que comparezcan á reclamarlo en forma dentro del término de treinta días que al efecto se conceden.

Celanova veinte de Mayo de mil novecientos ocho.—Gerardo Pardo.—Ante mí, P. O., Constantino Fernández.

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de La Coruña.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por el hecho de haberle sido ocupados á un sujeto llamado Manuel Basanta Lagilde, industrial y vecino de Mondoñedo, los quince relojes de oro siguientes:

Uno de dos tapas, número 110 358, marca «La Maisonnette».

Otro de id. id., número 113 mil 359, de la id. id.

Otro de id. id., número 107 mil 853, de la id. id.

Otro de id. id., número 107 mil 590, de la id. id.

Otro de id. id, número 110 mil 560, de la id. id.

Otro de id. id., número 110 mil 565, de la id. id.

Otro de una tapa, número 107.765, de la id. id.

Otro de id. id., número 108 mil 893, de la id. id.

Otro de id. id., número 99 mil 48, de la id. id.

Otro de id. id., número 107 mil 765, de la id. id.

Otro de id. id. número 107 mil 769, de la id. id.

Otro de id. id., número 186 898, de la id. id., algo usado.

Otro de id. id., número 108 mil 893, de la id. id.

Otro de id. id. número 107 mil 704, sin marca.

Otro de id id., número 107 mil 766 de la marca «Maisonnette».

Cuyos relojes manifiesta el Manuel Basanta, haber comprado en Madrid hará seis meses á un sujeto desconocido, y por si dichos relojes hubiesen sido sustraídos, se hace público para que la persona ó personas que se crean dueños, justifiquen en forma ese carácter ante este Juzgado en el plazo de quince días y se presente á prestar declaración ó comunique el pueblo de su residencia, apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Coruña á trece de Mayo de mil novecientos ocho.—Antolín Mosquera.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas.

Reg. núm. 3050

Don Juan de Lacy y Garnacho, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas á que fué condenado Agustín Bruña Carracedo, vecino de Jares de la Vega, en causa que se le siguió por estafa, se embargaron como de su propiedad, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Tierra sita «ó Ferradal», término de Jares, de seis áreas de mensura; linda Este más de los herederos de Manuel Murias; Sur los de Manuela Yáñez, Oeste de Eugenio Yáñez y Norte de Francisco Prieto Anta: tasada en dos pesetas.

2.ª Una suerte de prado al mismo nombramiento que la anterior, mensura siete áreas; linda por todos los aires, con más de Eugenio Yáñez: tasado en cuatro pesetas.

3.ª Prado «á Morteira», llamado «ó Corgo», mensura treinta y cinco áreas; linda al Este poulo de Angel Gómez, Sur más de Eugenio Yáñez, Oeste y Norte de Bernabé Seoane: tasado en diez pesetas.

4.ª Un poulo «ó Aguradoiro», de veinticinco áreas de mensura; linda al Este de herederos de Manuel García, Sur más de Francisco Vega, Oeste de Martín Fernández y Norte sitio comunal: tasada en dos pesetas.

Total dieciocho pesetas.

El remate tendrá lugar el día doce de Junio próximo, á las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose

constar que no existen ni se han suplido los títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Viana del Bollo á quince de Mayo de mil novecientos ocho.—Juan de Lacy.—D. S. O., Mariano Santamaría.

Reg. núm. 3051

Don Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, para cumplimentar una carta orden de la Superioridad, dimanada de ejecución de sentencia dictada en causa contra Joaquín Ramallo Casalderrey, (a) Pimpín, de 29 años, soltero, albañil, natural y vecino de Lérez, partido de Pontevedra, sobre hurto, cito, llamo y emplazo al referido penado Joaquín, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el bajo de la casa número 14 de la plaza de la Constitución de este pueblo al objeto de extinguir, según liquidación de condena practicada, diez días más de arresto mayor para el total cumplimiento de la pena de los seis meses que le fueron impuestos por sentencia de treinta de Enero último, advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Joaquín Ramallo, podiéndolo, si fuere habido, á mi disposición en la cárcel del partido al objeto expresado.

Dado en Redondela á trece de Mayo de mil novecientos ocho.—Julio Salgado.—De orden de su señoría, Leodegario Ruvido Alonso.

Reg. núm. 3036

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruye sobre estafa de un décimo premiado de la Lotería Nacional, á Constantino Pereira Fernández, acordó ofrecer dicho sumario por si quiere ó renuncia á ser parte en el mismo, así como á la indemnización de perjuicios al padre de aquel, Constantino César Pereira, vecino de Vide, Alcaldía de las Nieves, partido de Puenteareas, hoy ausente en ignorado paradero, á medio de la presente cédula.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente.

Orense 22 de Mayo de 1908.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Reg. núm. 3060

Don Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Varela López, de 19 años, soltero, labrador, natural de Pazos-de Arenteiro, vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley,

A la vez ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la carcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 15 de Mayo de 1908.—Manuel Martínez.—De orden de su señoría, Isaac Espinosa.

Señas del procesado

Estatura alta, delgado de cuerpo, sin barba, nariz y boca regular, cara larga, pelo castaño oscuro, ojos azules, color bueno.

Viste traje de corte negro, camisa de lienzo del pais, calza botinas y usa á la cabeza boina y á veces sombrero.

Reg. núm. 3039

EDICTOS MILITARES

Don Tiberio Domínguez Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Manuel Cendón Domínguez, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Cendón Domínguez, hijo de Daniel y de Josefa, natural de Nieva, Ayuntamiento de Avión, partido judicial de Ribadavia, provincia de Orense, avecindado en Caseiro, Ayuntamiento de Avión, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, estatura un metro 590 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á 22 de Mayo de 1908.—Tiberio Domínguez.

Reg. núm. 3037

Don Miguel Arias Valcarce, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos número 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia, instruyo contra el soldado de este cuerpo, Saturnino Madernas Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Víctor y de Catalina, natural de Pereda, Ayuntamiento de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región, nació en 20 de Junio de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro, 613 milímetros y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Saturnino Madernas Pérez, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 17 de Mayo 1908.—Miguel Arias.

Reg. núm. 3038

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15